



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 1 2 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 18 de junio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.G.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 368/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitada por el Cabildo Insular de Tenerife por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado ha manifestado que el 16 de noviembre de 2009, sobre las 17:10 horas, cuando circulaba por la TF-1, en sentido norte, hacia Santa Cruz, a la altura del punto kilométrico 06+000, colisionó con una piedra de aproximadamente unos 15 centímetros de diámetro, que se hallaba en el carril por el que circulaba y que no pudo evitar, padeciendo daños por valor de 428,52 euros, cuantía que solicita en concepto de indemnización.

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

4. En el supuesto sobre el que se dictamina son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo; y específicamente el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación de la reclamación, efectuada el 18 de enero de 2010.

El 6 de mayo de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución.

2. La Propuesta de Resolución, inadmite la reclamación presentada, pues el Instructor considera que el Cabildo Insular carece de legitimación en este asunto, ya que, en el lugar en el que se produjo el siniestro, se ejecutaban por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias las obras de ampliación del tercer carril de la TF-1, quedando suspendidas las tareas de conservación y mantenimiento, que, hasta ese momento, le correspondían al Cabildo Insular, en virtud de la normativa aplicable, hasta la recepción formal de la misma.

3. Así, a través de la documentación que obra en el expediente se ha acreditado que la competencia de conservación y mantenimiento del Cabildo Insular estaba suspendida en la época del siniestro por las razones expuestas.

En base a lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, que establece que “Durante la ejecución de obras de carreteras por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedarán suspendidas para el correspondiente Cabildo Insular las tareas de conservación y mantenimiento en el concreto tramo viario en el que se realicen aquéllas, previa la preceptiva comunicación de la Consejería competente en la materia de carreteras, hasta que su grado de conclusión permita el uso normal del mismo, que será igualmente comunicado al Cabildo respectivo para la reanudación por éste de dichas tareas y

responsabilidades (...). Será competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias los expedientes que en la materia de responsabilidad patrimonial se susciten con motivo de las obras que ejecute y relativos a hechos sucedidos durante el período en que estén suspendidas para el correspondiente Cabildo Insular las tareas de conservación y mantenimiento". Dado que no consta comunicación alguna por parte de la expresada Consejería de que es posible el uso normal de dicha carretera aún estando en obras, el Cabildo Insular de Tenerife carece de legitimación pasiva en el procedimiento instado, conforme a la citada normativa.

4. Como ha señalado este Consejo en asuntos de similar naturaleza, en cumplimiento del deber de colaboración con otras Administraciones (art. 14 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y el art. 55 de la citada Ley 7/1985), procede que se dé traslado de la reclamación a la Consejería competente del Gobierno de Canarias para que continúe la tramitación del procedimiento y que se notifique al interesado la resolución que se adopte.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho.